

12/6/17



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 13 JUN. 2017

GA

S - 002903

Doctora:
JULIA SERRANO MONSALVO
Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A.
Carrera 58 No.67-09
Barranquilla - ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00000837 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Expedientes: 1201-147
Proyectó: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) / Dra. Karem Arcón Jiménez (Supervisor).
Supervisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)

baoc

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO No. 00000837 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. TRIPLE A. IDENTIFICADA CON NIT 802.012.174-4

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 202 del 25 de junio de 2007., la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. TRIPLE A identificada con Nit 802.012.174-4., ubicada en la Calle 58 No. 67-09 dentro de la Jurisdicción de Barranquilla –Atlántico y representada legalmente por la señora JULIA SERRANO MONSALVO, permiso de Vertimientos líquidos y se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos a la Sociedad de Acueducto para el proyecto de sistema de alcantarillado sanitario del Municipio de Polonuevo- Atlántico.

Que funcionarios y personal de apoyo de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con el objeto de hacer seguimiento y control a los permisos ambientales otorgados por esta autoridad ambiental, se realizó visita de inspección técnica el día 23 de Septiembre de 2016, y de la cual se desprende el Informe Técnico No. 0001188 del 24 de Noviembre de 2016. Se obtuvo lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente se encuentran en el proceso de instalación de redes de alcantarillado y construcción de lagunas de oxidación

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección Ambiental en lo referente al seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) al municipio de Polonuevo Atlántico, el día 23 de Septiembre del 2016, donde se observó lo siguiente:

- ❖ El municipio ha culminado la instalación de redes de alcantarillado principales y secundarias, aún no ha sido entregado a la triple A para su operación.
- ❖ Se observó la estación de bombeo de aguas residuales, ya están todos los trabajos culminados pero se examinó que las personas se han conectado de manera ilegal por lo cual el pozo de almacenamiento de aguas residuales de la estación estaba llena de agua.
- ❖ Se evidenciaron avances del 100% aproximadamente en la construcción de las lagunas, aun no se encuentran operando.

basca

AUTO No. 00000837 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. TRIPLE A. IDENTIFICADA CON NIT 802.012.174-4

- ❖ Se observaron los canales de aguas lluvias, construidos alrededor de las lagunas.
- ❖ También se comentó por parte del contratista que se encuentra instalada la tubería de descarga sobre el arroyo Cañofístula.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 0001188 del 24 de Noviembre de 2016.

Una vez practicada la visita técnica de inspección ambiental al Municipio de Polonuevo Atlántico se puede concluir que mediante **Resolución N°. 202 del 25 de junio de 2007**, se otorgó un permiso de vertimientos líquidos y se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A (Triple A S.A. E.S.P.) para el Municipio de Polonuevo Atlántico.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución N°. 202 del 25 de junio de 2007	La empresa Triple A S.A. E.S.P., debe dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones dentro del plan.	Hasta la fecha del presente informe técnico la empresa Triple A S.A. E.S.P., no ha entregado el informe de avance del primer semestre del 2016.
	La empresa Triple A S.A. E.S.P., debe presentar en forma semestral, a partir de la aprobación de la ejecutoria de la presente Resolución, un informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de descargas de conformidad con lo señalado en el Artículo 76 del Decreto N°. 3930 de 2010 y ajustada al cronograma definido en el documento.	Hasta la fecha del presente informe técnico la empresa Triple A S.A. E.S.P., no ha entregado el informe de avance del primer semestre del 2016.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

lapal

AUTO No. 00000837

2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. TRIPLE A. IDENTIFICADA CON NIT 802.012.174-4

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de las actividades industriales, agropecuarias mineras y domésticas.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que la Resolución 1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargada al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que el artículo 6 ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV, se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de revisión de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el decreto 1076 de 2015, “por medio de la cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” en su artículo 3, capítulo 3, establece lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

lapat

AUTO No. 00000837, 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. TRIPLE A. IDENTIFICADA CON NIT 802.012.174-4

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.17 del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. Triple A, ubicada en la Calle 58 No. 67-09 dentro de la Jurisdicción de Barranquilla – Atlántico., representada legalmente por la señora JULIA SERRANO MONSALVO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con relación al PSMV otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución No. 202 del 25 de junio de 2007, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- ❖ Realizar una caracterización anual de las aguas residuales descargadas (Vertimiento) y de los cuerpos de agua receptor,

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales descargadas (Vertimiento), se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

- ❖ Presentar semestralmente informe de avance de las obras y actividades contempladas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Polonuevo

Japca

AUTO No. 00000837 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. TRIPLE A. IDENTIFICADA CON NIT 802.012.174-4

Atlántico soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y los indicadores de seguimiento del PSMV.

- ❖ Presentar en un término máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoría del presente proveído, un plan de contingencias, donde se manifiesten las acciones preventivas y correctivas a tomar en el caso de fallos de fluido eléctrico y evitar el rebosamiento de aguas residuales en las calles del municipio de Polo Nuevo Atlántico.
- ❖ implementar un sistema de alivio en la entrada del sistema de lagunas en el caso de presentarse eventualidades.

SEGUNDO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico N0001188 del 24 de Noviembre de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

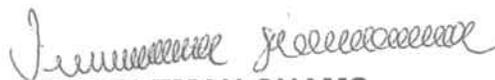
TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla, a los 12 JUN. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

hacer

DE